



TEMA	I.P.C.
RADICACIÓN	73001-33-40-012-2016-00394-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ESQUIVEL ARAMENDIZ
DEMANDADOS	EJERCITO NACIONAL Y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL

AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)

El despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En Ibagué, a los once (11) días del mes de septiembre del año en curso, siendo las **diez de la mañana (10:00 AM)** día y hora fijada mediante providencia de fecha veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019) para llevar a cabo la presente diligencia, el suscrito Juez Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretaria Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** Radicado con el N° **73001-33-40-012-2016-00394-00** promovida por el señor e **ESQUIVEL ARAMENDIZ** en contra del **EJERCITO NACIONAL Y LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL**.

En este momento procesal es pertinente señalarles a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar constancia de los comparecientes a la presente diligencia.

1.1. PARTE DEMANDANTE

1.1.1. Parte demandante dentro del proceso radicado bajo el número 2016-00394.

Apoderado: JORGE ANTONIO SIGIDIOY JAMIOY

C.C. N°. 97.471.363 de sibundoy

T.P. N°. 2150969 del C. S. de la J.

Dirección: Carrera 3 No. 11-64 Edificio Nicolás González Torres oficina 306

RADICADO: 73001-33-40-012-2016-00394-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ESQUIVEL ARAMENDIZ
DEMANDADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL Y MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Dirección electrónica: sandyjmahecha@hotmail.com

1.1.2. CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL

Apoderada: GUSTAVO ADOLFO URIEL HERNÁNDEZ

C.C. N°. 1.110.460.953 de Ibagué - Tolima

T.P. N°. 197.743 del C.S. de la J.

Dirección: Cra. 7 No.

Dirección Electrónica: abogadourielhenaez@gmail.com

AUTO:

RECONOZCASE personería adjetiva al Dr. Gustavo Adolfo Uriel Hernández como apoderado de la parte demandada Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL, para los efectos y en las condiciones previstas en el poder allegado a la presente diligencia, el cual se incorpora al expediente en trece (13) folios.

1.1.3. MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL

Apoderada: MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA

C.C. N°. 27.984.472 de Barbosa – Santander

T.P. N°. 141.967 del C.S. de la J.

Dirección: Cantón Militar Pijaos Km 3 vía Armenia

Dirección Electrónica: notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co

1.2. MINISTERIO PÚBLICO

1.2.1. MINISTERIO PÚBLICO

ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA

Procurador 201 Judicial I en lo Administrativo

Dirección: Calle 15 N° 3 – 26 piso 8 Edificio del Banco Agrario de Colombia

Dirección Electrónica: alsurez@procuraduria.gov.co

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En aplicación al control de legalidad que establece el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no observa esté Despacho que exista causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente proceso, y por lo tanto se le advierte a las partes que si consideran la existencia de motivo de nulidad dentro del proceso se manifieste en este momento, de lo contrario se entiende subsanada con la celebración de esta audiencia. Se le concede el uso de la palabra a las partes.

Parte demandante radicado bajo los números 2016-00394: **Sin observación**

Parte demandada – Caja de Retiro del Ejército Nacional- CREMIL: **Sin observación**

Parte demandada – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional: **Sin observación**

Ministerio Público: **Sin observación**

Al no existir irregularidad procesal que afecte la validez del proceso y además de evidenciarse el cumplimiento de todos los presupuestos procesales tales como Jurisdicción, Competencia, No configuración de Caducidad y que las Partes tienen Capacidad para ser parte y comparecer al proceso, se declara evacuada esta etapa procesal y se continuará con el trámite de la presente audiencia sin la declaratoria de nulidad procesal alguna, **la presente decisión se notifica por**

RADICADO:	73001-33-40-012-2016-00394-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ESQUIVEL ARAMENDIZ
DEMANDADOS:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL Y MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

estrado. Notificada la decisión, se procede a continuar con el trámite de la audiencia continuando con la etapa de excepciones previas.

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Prevé el numeral 6 del artículo 180 C.P.A.C.A. que en esta audiencia deben decidirse las **EXCEPCIONES PREVIAS**, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

3.1. CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Propuso las siguientes excepciones: Prescripciones de las mesadas, Inexistencia de fundamento en el reajuste de Asignación de retiro conforme al índice de precios al consumidor (IPC) con posterioridad al 2005, costas procesales y agencias en derecho (Fls. 50-51).

De las excepciones se corrió traslado por el término de 3 días a la parte demandante y esta guardo silencio según la constancia secretarial fl. 75 reverso

Teniendo en cuenta que las mismas se circunscriben al fondo del asunto, las mismas serán resueltas al momento de emitir sentencia.

3.1. NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL

Como quiera que la contestación de la demanda del **Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional** se tuvo por extemporánea, no hay excepciones por resolver.

Se concede el uso de la palabra al Dra. Martha Ximena de la parte demandada ejército nacional

Del Porque no se tiene por contestada la demanda en tiempo

Minuto: 06:22 a 6:26

Pausa por 5 minutos

AUTO VINCULACIÓN AL MINISTERIO DE DEFENSA

Se concede el uso de la palabra a la Dra. Martha Ximena de la parte demandada ejército nacional

Minuto: 8:44 a 10:52 am

Su señoría interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación

1. solicito se rectifique el computo toda vez que a fecha 23 de mayo de 2018 se allega la notificación siendo el ente público vinculado si bien es cierto, treinta (30) días para su defensa se debe tener en cuenta la notificación de los 25 días a la agencia nacional del estado para dar vigilancia dentro de esta instancia, de la manera más respetuosa solicito se reponga tener por contestada en termino la demanda.

2. en caso de no reponer presento recurso de apelación, solicito su señoría se verifique la situación de no ser así se sirva dar trámite al recurso de reposición en subsidio de apelación que se está sustentando.

Teniendo en cuenta la solicitud el Despacho se ratifica e insiste que el auto de fecha 14 de marzo de 2018, fue notificado el 28 de mayo de 2018 al correo electrónico notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co ahora sí, la apoderada no estaba conforme con el

RADICADO: 73001-33-40-012-2016-00394-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ESQUIVEL ARAMENDIZ
DEMANDADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL Y MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

auto que vincula y da 30 días para contestar la demanda, debió haberlo recurrido en ese momento por los motivos que expresa, pero este no es el momento procesal para interponer el recurso.

Al igual señala la apoderada del Ministerio de Defensa Ejército Nacional que recurre a recurso de apelación, mirando los autos que son apelables según el CPACA cuales son apelables art. 243.

Artículo 243. Apelación: Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda.
2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.
3. El que ponga fin al proceso.
4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.
5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.
6. El que decreta las nulidades procesales.
7. El que niega la intervención de terceros.
8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.
9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.

Entonces no es viable el recurso de apelación, el de reposición el despacho se mantiene en esta postura que fue contestada extemporáneamente. Decisión que se notifica en estrados.

4. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Continuando con el trámite de la audiencia inicial se tiene que de conformidad con el numeral 6 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción señalados en el artículo 161 del C.P.A.C.A.

Tratándose de la nulidad de un acto de carácter particular y concreto, deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la Ley fueren obligatorios, artículo 161 numeral 2 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el sub- juicio, se avizora que contra el Oficio 2016-31736 del 13 de mayo de 2016 (fl. 4), no procedía recurso alguno, razón por la cual no era necesario acreditar dicho requisito.

Al igual no procedía recurso contra la respuesta del Ejército Nacional contenida en el oficio No. 2016 566 060 0661 MDN-CGFM-COEJEC-CEJEM,-JEDH-DIPER-NOM-1-10 de fecha 16 de mayo de 2016, que negó la actualización de la base liquidable para reconocimiento de prestaciones sociales, en la hoja de servicios con fundamento en el I.P.C.

Respecto del cumplimiento del requisito de procedibilidad - conciliación extrajudicial – en sub-lite no resulta procedente exigir el cumplimiento del mismo como quiera que en este caso el debate jurídico gira en torno a un derecho pensional, dado su carácter de derechos indiscutibles, ciertos e irrenunciables.

En ese orden de ideas, se encuentran acreditados los requisitos de procedibilidad, **decisión que se notifica en estrados.** En silencio.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RADICADO: 73001-33-40-012-2016-00394-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ESQUIVEL ARAMENDIZ
DEMANDADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL Y MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Al revisar los hechos de la demanda, así como de los documentos aportados, se tienen como probados los siguientes hechos relevantes:

- Que el señor ESQUIVEL ARAMENDIZ laboró al servicio del Ejército Nacional como Sargento Primero por un término de 21 años, 1 día, de conformidad con la hoja de servicios visible a folios 14.
- Que mediante Resolución N° 4604 del 19 de diciembre de 2000, expedida por la Caja de Retiro las Fuerzas Militares – CREMIL, se reconoció al Sargento Primero (R) del ejército ESQUIVEL ARAMENDIZ una asignación de retiro equivalente al 74% de las partidas legalmente computables (fls.16-17)
- Que mediante derecho de petición radicado al Comandante Ejército Nacional de Colombia el día 03 de mayo de 2016, se solicitó, la reliquidación, reajuste y pago de asignación de retiro de conformidad con el I.P.C. desde el año de 1997. Como consecuencia a esta reliquidación, se actualice la hoja de servicios del peticionario en especial en el Ítem de “PARTIDAS COMPUTABLES PARA PRESTACIONES SOCIALES”, aplicando en el literal “SUELOS BÁSICO / ASIGNACION BÁSICA” para el año 2000 (fls.8-10).
- Que mediante derecho de petición presentado al Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares- CREMIL el día 03 de mayo de 2016, él accionante solicitó, la reliquidación, reajuste y pago de asignación de retiro de conformidad con índice de precios al consumidor I.P.C. desde el año de 1997 al 12 de octubre de 2000. (fls.11-13).

La respuesta del oficio 2016-31736 del 13 de mayo 2016 donde CREMIL niega la solicitud del demandante al igual la respuesta del Ministerio de Defensa Ejército Nacional con oficio No. 2016 566 060 0661 MDN-CGFM-COEJEC-CEJEM,-JEDH-DIPER-NOM-1-10 de fecha 16 de mayo de 2016 que son los actos administrativos demandados,

Están de acuerdo con estos hechos.

Parte demandante radicado bajo los números 2016-00394: **Sin observación**
Parte demandada – Caja de Retiro del Ejército Nacional- CREMIL: **Sin observación**
Parte demandada – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional: **Sin observación**
Ministerio Público: **Sin observación**

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS

Para efectos de la fijación del objeto del litigio, se indagó a las partes de los hechos de la demanda, y de acuerdo con lo anterior el litigio se ajusta a determinar si es procedente la aplicación del incremento anual conforme a la variación porcentual del IPC –propio del régimen general de pensiones -, para efectuar el reajuste de la asignación de retiro que disfruta él Sargento Primero (R) **ESQUIVEL ARAMENDIZ**, de conformidad con los parámetros fijados en los artículos 14 y 142 de la Ley 100 de 1993 y la Ley 238 de 1995 que, a su vez, adicionó el artículo 279 de la referida norma y con las consecuencias que este incremento conlleva a ella.

Se le concede el uso de la palabra a las partes para con ello determinar si están de acuerdo con la presente Fijación del Litigio.

Parte demandante: **Conforme.**
Parte demandada – Caja de Retiro del Ejército Nacional - CREMIL: **conforme.**
Parte demandada – Nacional Ministerio de Defensa – Ejército Nacional: **conforme.**

RADICADO: 73001-33-40-012-2016-00394-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ESQUIVEL ARAMENDIZ
DEMANDADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL Y MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Ministerio Público: **conforme.**

Esta decisión se notifica en estrado a las partes. En silencio.

4. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta etapa de la Audiencia Inicial se indaga a las partes si tiene intención de conciliar, se le concede el uso de la palabra a las partes.

La apoderada de la parte demandada – **MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL** manifiesta que a su representada no le asiste ánimo conciliatorio, de conformidad con la Certificación expedida por el Secretario del Comité Técnico de Conciliación en donde se acredita la decisión de no conciliar en un folio **(01) folios**. Parámetro

No conciliar 18:05:18:09

La apoderada de la parte demandada – **CAJA DE RETIRO DEL EJÉRCITO NACIONAL – CREMIL** manifiesta que a su representada le asiste ánimo conciliatorio, de conformidad con la Certificación expedida por el Secretario del Comité Técnico de Conciliación en donde se acredita la decisión de conciliar en dos **(02) folios**.

No conciliar 20:03 a 20:08

Se le corre traslado a la parte demandante para que se pronuncie sobre el acuerdo conciliatorio presentado por la **CAJA DE RETIRO DEL EJÉRCITO NACIONAL – CREMIL**: Quien manifiesta no estar de acuerdo con formula presentada por la apoderada de la parte demandada.

Al no existir ánimo conciliatorio, se continúa con el trámite de la audiencia. **La presente decisión se notifica en estrados a las partes.**

5. MEDIDAS CAUTELARES

Verificado lo anterior, se constató que en los presentes procesos no hay solicitud de medidas cautelares.

Ante la no existencia de las mismas, procede el Despacho a continuar el trámite de la audiencia, **la presente decisión se notifica en estrados.** En silencio.

6. DECRETO DE PRUEBAS

Continuando con la audiencia el despacho procede abrir la etapa probatoria, precisando que se decretarán y tendrán como pruebas únicamente aquellas que tengan relación directa con los hechos relevantes para la solución de la controversia y respecto de los cuales no existe acuerdo, es decir, aquellos que no se declararon probados en la etapa de fijación del litigio.

AUTO:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 4-24 del expediente.

RADICADO:
MEDIO DE CONTROL
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:

73001-33-40-012-2016-00394-00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ESQUIVEL ARAMENDIZ
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL Y MINISTERIO
DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – CAJA DE RETIRO DE EJÉRCITO NACIONAL – CREMIL

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la contestación de la demanda, visible a folios 61-72 del expediente.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL

1. Contestación extemporánea

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados.

Se le concede el uso de la palabra a apoderado de la parte demandada Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL

Minuto 22:18 a 23:44

Aporta copia simple de del fallo en primera instancia en 18 folios del juzgado tercero administrativo del circuito de Ibagué

Ante la manifestación hecha por el apoderado de la entidad demandada frente a la existencia del proceso judicial, adelantado por el demandante en el Juzgado Tercero Administrativo del circuito de Ibagué, solicitando posible cosa juzgada, el Despacho a fin de emitir pronunciamiento conforme a derecho, profiere el siguiente;

AUTO: Prueba de oficio

1. **OFÍCIESE:** al Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, a fin de que allegue copia del expediente el radicado bajo el No. 73001333100320070008800, como prueba documental, para poder fallar en derecho.
2. De los documentos recibidos del despacho se correrá traslado a las partes para que se pronuncien y una vez vencido este término se correrá traslado para alegar de conclusión, están de acuerdo.

Parte demandante: **Conforme.**

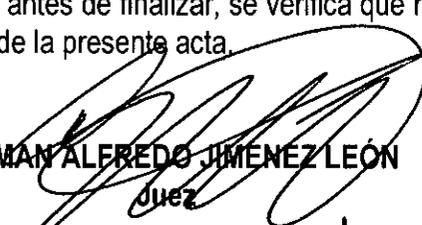
Parte demandada – Caja de Retiro del Ejército Nacional - CREMIL: **conforme.**

Parte demandada – Nacional Ministerio de Defensa – Ejército Nacional: **conforme.**

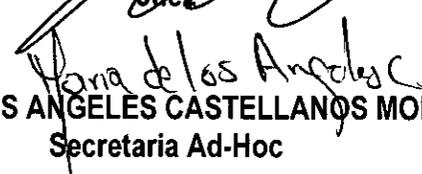
Ministerio Público: **conforme.**

Quedando notificados en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron y adjuntado para el efecto el registro de asistencia, siendo las **diez y treinta y cuatro de la mañana (10:34 AM)**, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.


GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEÓN

Juez


MARIA DE LOS ANGELES CASTELLANOS MORALES
Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	ESQUIVEL ARAMENDIZ
DEMANDADOS	MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL-CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
RADICACIÓN	73001-33-40-012-2016-00394-00
FECHA	11/09/2019
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICAL
HORA DE INICIO	10:00 A.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Arfonso C. Suárez E	14.242.420 153.673	PROO. JUD.	Cra 3 # 15-17 PISO 8 ^o	alsuarez@proo.prd.gov.co	3158888888	
Jorge Antonio Sigindoy	97471363 215969	apodado demandante	Cra 3 # 71-64 of 306 Ibagué	jorge85@yahoo.com	3125827593	
Martín Ximena Serna JASSA	27-984.472 141-967	MAN -	Kl. 3. Cantón Militar "C.R. Jaime Roa"	notificaciones.ibague @mindefensa.gov.co	33606213	
Gustavo Uribe	1110400953 228 274	CREMIL	Carrera 7 # 40-06	abogado@cremil.gov.co	3006594715	

María de los Angeles C.